

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Asociación para la Calidad de los Forjados (ASCAFOR), Asociación de Importadores y Distribuidores de Acero para la Construcción (ASIDAC)

*Demandada:* Administración del Estado, Calidad Siderúrgica SL, Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales, Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Asociación de Investigación de las Industrias de la Construcción (AIDICO) Instituto Tecnológico de la Construcción, Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP), Ferrovial Agromán SA, Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (OFICEMEN), Asociación de Aceros Corrugados Reglamentarios y su Tecnología y Calidad (ACERTEQ)

### Cuestión prejudicial

- 1) ¿Puede entenderse que la exhaustiva regulación contenida en el Anejo 19 del Real Decreto 1247/08, de 18 de julio, en relación con el artículo 81 para la obtención del reconocimiento oficial de los distintivos de calidad resulta excesiva, desproporcionada a la finalidad perseguida e implica una limitación injustificada que dificulta el reconocimiento de la equivalencia de los certificados y un obstáculo o restricción a la comercialización de los productos importados contraria a los artículos 28 y 30 CE?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Rennes (Francia) el 11 de octubre de 2010 — L'Océane Immobilière SAS/Direction de contrôle fiscal Ouest**

(Asunto C-487/10)

(2010/C 346/55)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Rennes

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* L'Océane Immobilière SAS

*Recurrida:* Direction de contrôle fiscal Ouest

### Cuestión prejudicial

¿Permite el artículo 5 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, (<sup>1</sup>) de 17 de mayo de 1977, a un Estado miembro mantener en vigor o establecer una disposición que somete al impuesto sobre el valor añadido el autoconsumo de un inmueble

efectuado por un sujeto pasivo para las necesidades de su empresa, cuando dicho autoconsumo origina la deducción total e inmediata del impuesto sobre el valor añadido así recaudado?

(<sup>1</sup>) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante (España) el 11 de octubre de 2010 — Celaya Empanza y Galdos Internacional S.A./Proyectos Integrales de Balizamientos S.L.**

(Asunto C-488/10)

(2010/C 346/56)

*Lengua de procedimiento: español*

### Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Celaya Empanza y Galdos Internacional S.A.

*Demandada:* Proyectos Integrales de Balizamientos S.L.

### Cuestiones prejudiciales

- 1) En un litigio por infracción del derecho de exclusiva otorgado por un modelo comunitario registrado, ¿el derecho a prohibir su utilización por terceros previsto en el art. 19.1 del Reglamento (CE) nº 6/2002 (<sup>1</sup>) del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, se extiende a cualquier tercero que utilice otro modelo que no produzca en los usuarios informados una impresión distinta, o por el contrario, queda excluido aquel tercero que usa un modelo comunitario posterior registrado a su favor en tanto éste no se anule?
- 2) La respuesta a la anterior pregunta ¿es ajena a la intención del tercero o varía atendido su comportamiento, siendo determinante el que ese tercero haya solicitado y registrado el modelo comunitario posterior tras haber recibido requerimiento extrajudicial del titular del modelo comunitario anterior para el cese en la comercialización de un producto por infracción de los derechos derivados de ese modelo anterior?

(<sup>1</sup>) DO 2002 L 3, p. 1